

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, abril 20 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Proceso: Sucesión Intestada  
Solicitantes: Cristian Alberto López y Otros  
Causantes: Carlos Alberto López Valencia  
Radicación: 2021 210

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0546  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de sucesión intestada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y los especiales a que alude el Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Se manifiesta en la demanda que se pretende heredar los derechos herenciales que a su vez le correspondieron al causante Carlos Alberto López Valencia en proceso sucesorio tramitado en el juzgado 31 Civil Municipal de la Ciudad, lo cual no coincide con el certificado de tradición del inmueble allegado, sin que sea claro para el despacho el bien del causante que como lo indica la norma para ser heredado debe de su propiedad.
- 2.- La cuantía debe ser aclarada pues la manifestada no concuerda con la prueba documental aportada y que corresponde al avalúo catastral del bien
- 3.- Debe allegarse la escritura pública No. 3436 de la Notaria Once del Circulo de Cali la cual protocoliza la sucesión tramitada ante el juzgado 31 Civil Municipal
- 4.- No se allega el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia tal como lo establece el numeral 5º del artículo 488 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado, obrando conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso; resuelve

**R E S U E L V E:**

- 1.- INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido a la abogada Esperanza Mejía Llanos, portadora de la c.c. No. 31280.407 y T.P. No. 55289 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ  
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c55069f04a91d67a9370bc383ea4b7c56bfa9b7a436e9ac9ab25890096b  
ce45**

Documento generado en 23/04/2021 05:09:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**